



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 116 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 11 MAR. 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020013082, que contiene el Memorando N° 480-2020-GRSM/ORO de fecha 19 de febrero de 2020, el Informe Técnico N° 007-2020-GRSM/OGP de fecha 17 de febrero de 2020, el Oficio N° 006-2020-FERTRASPUSAM-SAN MARTIN de fecha 28 de enero de 2020, el Informe Legal N° 137-2020-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2020-GRSM/OGP de fecha 17 de febrero de 2020, la Oficina de Gestión de las Personas remite a la Oficina Regional de Administración, la Propuesta de Conformación de la Comisión Negociadora del Gobierno Regional San Martín y el Reconocimiento de la Comisión Negociadora de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región San Martín, para el posterior Trato Directo sobre Convención Colectiva del Trabajo 2020/2021, la cual ha sido derivada a la Oficina Regional de Asesoría Legal, para opinión legal y proyección de acto resolutivo.

Que, según el artículo 4° del Convenio 98 de la OIT la negociación colectiva es entendida como cualquier forma de discusión o diálogo destinada a lograr un acuerdo, y tiene por objeto reglamentar, por medio de acuerdos, contratos o convenios colectivos las condiciones del empleo. Así el contenido constitucional del derecho a la negociación colectiva supone que el Estado puede efectuar acciones positivas que tutelen al trabajador, atendiendo a que, en los hechos, éste no se encuentra en igualdad de condiciones respecto de su empleador a la hora de la negociación, a efectos de llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses; y, asimismo que el amparo es la vía adecuada para tutelar los derechos colectivos de los trabajadores. Por tanto, el derecho constitucional a la negociación colectiva se expresa principalmente en el deber del Estado de fomentar y estimular la negociación colectiva entre los empleadores y trabajadores, conforme a las condiciones jurídicas nacionales, de modo que la convención colectiva que se deriva de la negociación tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, la Ley N° 30057 'Ley del Servicio Civil' que entró en vigencia a partir del cinco de julio de dos mil trece, y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM 'Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil', el cual se encuentra vigente a desde el catorce de junio de dos mil catorce, por tanto, desde dicha fecha las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Decretos





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 116 -2020-GRSM/GR

Legislativos Nº 276 y el Decreto Legislativo Nº 1057); siendo así, entidades públicas deben adecuar las negociaciones en curso a las normas del nuevo régimen.

Que, el artículo 44º de la Ley Nº 30057 'Ley del Servicio Civil', señala que el Pliego de Reclamos se presenta ante la Entidad Pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; en ese sentido, verificándose que el pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo, fue presentado dentro del plazo establecido por ley, corresponde continuar con el proceso de negociación.



Que, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del Régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose solo de manera supletoria en lo que no se le oponga, según lo establecido en el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR 'Texto Único Ordenado de las Relaciones Colectivas de Trabajo', concordante con el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Nº 30057.

Que, de conformidad con los artículos 71º, 72º, 73º del Decreto Supremo Nº 040-2017-PCM, se regula la Conformación de las Comisiones Negociadoras según la magnitud cuantitativa de la representación, además de la obligación de informar a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento la culminación. Asimismo, se ha establecido que las negociaciones deben efectuarse hasta el último día del mes de febrero, caso contrario, las partes pueden solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo, cuya autoridad competente estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo. El proceso de negociación debe ser finalizado mediante Acuerdo con fecha límite hasta el quince (15) de junio con la finalidad de que los puntos en concordia, puedan ser implementados en el siguiente periodo presupuestal a la suscripción del convenio submateria.



Que, mediante Oficio Nº 006-2020-FERTRASPUSAM-SAN MARTIN, de fecha 28 de enero de 2020, la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región San Martín, presenta el Pliego de Reclamos, detallando dentro del mismo la lista de integrantes de la Comisión respectiva que los representará en las negociaciones materia de una eventual suscripción de Convención Colectivo de Trabajo.

Que, mediante Informe Legal Nº 137-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina que es procedente mediante acto resolutivo, la Conformación de la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de San Martín y el Reconocimiento de la Comisión Negociadora de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región San Martín, para el posterior Trato Directo sobre Convención Colectiva del Trabajo, actuando de conformidad al artículo 40º de la Ley Nº 30057 y en los artículos 71º, 72º y 73º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 116 -2020-GRSM/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR Y RECONOCER A LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, para el posterior Trato Directo sobre Convención Colectiva de Trabajo del (FERTRASPUSAM); en aplicación de las disposiciones legales contenidas en el artículo 40° de la Ley N° 30057 y en los artículos 71°, 72° y 73° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estando la Comisión conformada de la siguiente manera:

Miembros Titulares

1. Gerente Regional de Desarrollo Social
2. Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal
3. Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto
4. Jefe la Oficina Regional de Administración
5. Jefe de la Oficina de Gestión de las Personas
6. Responsable del Área Funcional de Planificación de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas

Miembros Suplentes

1. Jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería
2. Sub Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal
3. Sub Gerente de Presupuesto
4. Jefe de la Oficina de Control Patrimonial
5. Responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas
6. Responsable del Área Funcional de Desarrollo Humano de la Oficina de Gestión de las Personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a la COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN SAN MARTÍN (FERTRASPUSAM), para el posterior Trato Directo sobre Convención Colectiva de Trabajo 2020/2021, de conformidad a las disposiciones normativas señaladas en el artículo primero de la presente resolución. Estando la Comisión conformada de la siguiente manera:

1. NÉSTOR SEGUNDO DEL ÁGUILA SALDAÑA
Secretario General
DNI N° 01022898
2. ARMANDO RÍOS RODRÍGUEZ
Sub Secretario General
DNI N° 00953068
3. SEGUNDO TUESTA VELA
Secretario de Organización
DNI N° 00822361





Resolución Ejecutiva Regional

N° 116 -2020-GRSM/GR

4. ANDRÉS FELIPE LEDESMA CARRASCAL
Secretario de Defensa
DNI N° 01112046
5. HELLEN DOLY CUEVA REÁTEGUI
Secretaria de Economía
DNI N° 01130614
6. MARÍA HERMELINDA SÁNCHEZ ARÉVALO
Secretaria de Actas y Archivos del FERTRASPUSAM
DNI N° 01069692



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

